

1587



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/646-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 29 días del mes de junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VII, IX Y XIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 136; SE REFORMA EL ARTÍCULO 199; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SALARIO DIGNO, PRESTACIONES Y DIGNIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES,**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 JUN 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

29 JUN 2026



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

29 JUN 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p.- Archivo.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, VII, IX Y XIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 136; SE REFORMA EL ARTÍCULO 199; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SALARIO DIGNO, PRESTACIONES Y DIGNIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es una de las funciones esenciales del Estado. Su cumplimiento exige instituciones profesionales, confiables y cercanas a la población, pero también demanda condiciones dignas para quienes diariamente



arriesgan su vida, integridad y estabilidad familiar en el ejercicio de la función policial.

Las y los policías son el primer contacto institucional frente a emergencias, delitos, hechos de violencia, conflictos comunitarios y situaciones de riesgo. Su labor implica jornadas exigentes, exposición permanente a escenarios de peligro, presión social, afectaciones físicas y psicológicas, así como una responsabilidad directa en la preservación de la paz pública y la protección de los derechos humanos.

Por ello, cualquier política seria de seguridad debe partir de una premisa elemental: no puede exigirse profesionalismo, eficacia, honradez, disciplina y respeto irrestricto a los derechos humanos si el Estado no garantiza condiciones mínimas de bienestar, estabilidad, seguridad social, remuneración digna y desarrollo para las personas integrantes de las instituciones policiales.

El artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales deberán instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para el personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, así como para sus familias y dependientes.

Lo anterior reconoce la naturaleza especial de la función policial. Las personas integrantes de las instituciones policiales no se encuentran sujetas al régimen laboral ordinario, sino a una relación de carácter administrativo; sin embargo, dicha condición no puede traducirse en precariedad, desprotección o desigualdad.



Por el contrario, obliga al Estado a diseñar mecanismos específicos que atiendan los riesgos, cargas y particularidades propias del servicio policial.

En Baja California, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana ya reconoce derechos a favor de los miembros de las instituciones policiales del Estado y de los Municipios, entre ellos el derecho a percibir una remuneración por la prestación efectiva del servicio, contar con servicios de seguridad social y obtener beneficios sociales, culturales, deportivos y recreativos. Asimismo, contempla bases generales de seguridad social y la posibilidad de celebrar convenios de coordinación para la homologación de remuneraciones.

No obstante, la redacción vigente puede fortalecerse para establecer con mayor claridad la obligación de avanzar hacia una política pública de dignificación policial, basada en tres ejes: salario digno, seguridad social complementaria y acceso preferente a programas de bienestar para las y los policías y sus familias.

La dignificación policial no debe entenderse únicamente como un aumento salarial aislado. Debe comprender una visión integral que incluya remuneraciones proporcionales al riesgo y responsabilidad del servicio, seguridad social efectiva, seguro de vida, apoyos para vivienda, educación, salud física y mental, becas para hijas e hijos, prestaciones familiares y mecanismos de homologación gradual entre instituciones policiales estatales y municipales.

Particularmente, las policías municipales enfrentan retos importantes derivados de las capacidades presupuestarias diferenciadas de los ayuntamientos. Sin desconocer la autonomía municipal, el Estado puede y debe establecer bases de coordinación, esquemas progresivos y mecanismos de apoyo institucional para que la dignificación policial sea una política pública compartida y no dependa únicamente de la capacidad financiera de cada municipio.



La presente iniciativa no pretende imponer cargas inmediatas o desproporcionadas a las autoridades estatales o municipales. Por el contrario, propone una reforma viable y gradual, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, que permita orientar la planeación, programación y coordinación institucional hacia mejores condiciones para quienes integran las corporaciones policiales.

Para ello, se propone reformar el artículo 136 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, a fin de establecer expresamente que las y los miembros de las instituciones policiales tienen derecho a una remuneración digna, suficiente, proporcional y acorde con el riesgo, responsabilidad, grado jerárquico, jornada y características del servicio.

Se fortalece el derecho a contar con servicios de seguridad social y sistemas complementarios que protejan también a sus familias y dependientes económicos. Además, se incorpora el derecho de acceso preferente, en igualdad de condiciones y sin perjuicio de los requisitos aplicables, a programas estatales y municipales de bienestar, desarrollo social, vivienda, educación y salud.

También se propone reformar el artículo 199 para reforzar la obligación de generar normatividad de régimen de seguridad social y sistemas complementarios, de conformidad con el mandato constitucional. Con ello se busca que las instituciones de seguridad pública no solo reconozcan prestaciones mínimas, sino que avancen progresivamente hacia esquemas complementarios de protección social.

Finalmente, se reforma el artículo 204 para establecer el Programa Estatal de Homologación Salarial y Dignificación Policial, como instrumento de coordinación entre el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, la Fiscalía General del Estado y los Municipios,



respetando en todo momento la autonomía municipal y la disponibilidad presupuestaria.

Esta propuesta contribuye a fortalecer la seguridad ciudadana desde su base institucional: las mujeres y hombres policías. Dignificar su función no solo es un acto de justicia, sino una medida estratégica para mejorar el desempeño policial, reducir la rotación, fortalecer la confianza ciudadana y consolidar corporaciones profesionales, estables y comprometidas con la paz pública.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 136.- Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios las siguientes:</p> <p>I.- Percibir una remuneración por la prestación efectiva del servicio y acorde a las características del mismo;</p> <p>II.- En su caso, percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio en determinada comisión, la cual será otorgada únicamente durante el periodo de la misma;</p> <p>La retribución económica extraordinaria, no formará parte de la remuneración que le corresponda por la prestación del</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios las siguientes:</p> <p>I.- Percibir una remuneración digna, suficiente, proporcional, regular y acorde al riesgo, responsabilidad, grado jerárquico, jornada y características del servicio, conforme a los tabuladores autorizados y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente;</p> <p>II.- En su caso, percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio en determinada comisión, la cual será otorgada</p>



servicio habitual y será establecida de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada para este rubro, así como la disponibilidad de horario, funciones desempeñadas y el grado jerárquico del Miembro;

III.- Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;

IV.- Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo; independientemente del desgaste y su periodo de vida útil del propio material o equipo.

V.- Recibir asesoría y defensa jurídica de la Defensoría Pública del Estado, cuando así lo solicite el Miembro, en caso de ser sujeto a los procedimientos de separación definitiva, de aplicación de responsabilidad administrativa o jurisdiccionales;

VI.- Ser recluso en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de compurgación de penas, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quien se hubiere desempeñado como Miembro;

VII.- Contar con los servicios de seguridad social que las instituciones de seguridad pública establezcan en favor de los Miembros, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

únicamente durante el periodo de la misma;

La retribución económica extraordinaria, no formará parte de la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio habitual y será establecida de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada para este rubro, así como la disponibilidad de horario, funciones desempeñadas y el grado jerárquico del Miembro;

III.- Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;

IV.- Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo; independientemente del desgaste y su periodo de vida útil del propio material o equipo.

V.- Recibir asesoría y defensa jurídica de la Defensoría Pública del Estado, cuando así lo solicite el Miembro, en caso de ser sujeto a los procedimientos de separación definitiva, de aplicación de responsabilidad administrativa o jurisdiccionales;

VI.- Ser recluso en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de compurgación de penas, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quien se hubiere desempeñado como Miembro;

VII.- Contar con los servicios de seguridad social y, en su caso, con



VIII.- Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, a través de programas, tratamientos, terapias y seguimiento en periodos semestrales permanentes con motivo de la prestación del servicio.

IX.- Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;

X.- Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

XI.- Participar, a invitación de instituciones educativas públicas como instructores técnicos; así como, en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;

XII.- Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;

XIII.- Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

sistemas complementarios que las instituciones de seguridad pública establezcan en favor de los Miembros, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

VIII.- Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, a través de programas, tratamientos, terapias y seguimiento en periodos semestrales permanentes con motivo de la prestación del servicio.

IX.- Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar **y al bienestar integral de sus familias y dependientes económicos;**

X.- Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

XI.- Participar, a invitación de instituciones educativas públicas como instructores técnicos; así como, en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;

XII.- Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el



	<p>nivel básico hasta el de carácter profesional;</p> <p>XIII.- Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia; y</p> <p>XIV.- Tener acceso preferente, en igualdad de condiciones y sin perjuicio de los requisitos aplicables, a programas estatales y municipales de bienestar, desarrollo social, vivienda, educación, salud, apoyo psicológico y demás programas que contribuyan a la dignificación de la función policial y al bienestar de sus familias y dependientes económicos.</p>
<p>ARTÍCULO 199.- La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, la Fiscalía General y los Municipios generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen de seguridad social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo las bases generales previstas en el presente título.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar a los Miembros y a la Agencia Estatal de Investigación al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 199.- La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, la Fiscalía General y los Municipios generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, la normatividad correspondiente para el régimen de seguridad social y los sistemas complementarios de seguridad social de los Miembros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo las bases generales previstas en el presente título.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar a los Miembros y a la Agencia Estatal de Investigación al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, así como procurar, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, prestaciones complementarias orientadas a la dignificación policial, protección familiar, apoyo educativo, vivienda, salud física y mental, seguro</p>



	<p>de vida, pago póstumo, gastos funerarios y demás beneficios que fortalezcan su bienestar y permanencia institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 204.- La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario, Fiscalía General y los Municipios podrán celebrar convenios de coordinación con la finalidad de lograr la homologación en las remuneraciones entre los Miembros, considerando que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p>	<p>ARTÍCULO 204.- La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario, Fiscalía General y los Municipios deberán impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disponibilidad presupuestaria, mecanismos de coordinación para lograr la homologación gradual de las remuneraciones entre los Miembros, considerando que deberán ser proporcionales a sus responsabilidades, grado jerárquico, riesgo, jornada, antigüedad, funciones y características del servicio.</p> <p>Para tal efecto, podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración, así como implementar un Programa Estatal de Homologación Salarial y Dignificación Policial, con énfasis en el fortalecimiento de las instituciones policiales municipales.</p> <p>El Programa deberá contemplar, cuando menos, un diagnóstico de remuneraciones y prestaciones, tabuladores de referencia, metas graduales, criterios de priorización, mecanismos de coparticipación presupuestaria y esquemas de seguimiento y evaluación, respetando en todo momento la autonomía municipal.</p>



En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, VII, IX y XIII, y se adiciona una fracción XIV al artículo 136; se reforma el artículo 199; y se reforma el artículo 204 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136.- Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios las siguientes:

I.- Percibir una remuneración digna, suficiente, proporcional, regular y acorde al riesgo, responsabilidad, grado jerárquico, jornada y características del servicio, conforme a los tabuladores autorizados y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

II.- En su caso, percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio en determinada comisión, la cual será otorgada únicamente durante el periodo de la misma;

La retribución económica extraordinaria, no formará parte de la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio habitual y será establecida de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada para este rubro, así como la disponibilidad de horario, funciones desempeñadas y el grado jerárquico del Miembro;



III.- Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;

IV.- Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo; independientemente del desgaste y su periodo de vida útil del propio material o equipo;

V.- Recibir asesoría y defensa jurídica de la Defensoría Pública del Estado, cuando así lo solicite el Miembro, en caso de ser sujeto a los procedimientos de separación definitiva, de aplicación de responsabilidad administrativa o jurisdiccionales;

VI.- Ser recluso en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de compurgación de penas, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quien se hubiere desempeñado como Miembro;

VII.- Contar con los servicios de seguridad social y, en su caso, con sistemas complementarios que las instituciones de seguridad pública establezcan en favor de los Miembros, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

VIII.- Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, a través



de programas, tratamientos, terapias y seguimiento en periodos semestrales permanentes con motivo de la prestación del servicio;

IX.- Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar y al bienestar integral de sus familias y dependientes económicos;

X.- Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

XI.- Participar, a invitación de instituciones educativas públicas como instructores técnicos; así como, en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;

XII.- Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;

XIII.- Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia; y

XIV.- Tener acceso preferente, en igualdad de condiciones y sin perjuicio de los requisitos aplicables, a programas estatales y municipales de bienestar, desarrollo social, vivienda, educación, salud, apoyo psicológico y demás programas que



contribuyan a la dignificación de la función policial y al bienestar de sus familias y dependientes económicos.

ARTÍCULO 199.- La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, la Fiscalía General y los Municipios generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, la normatividad correspondiente para el régimen de seguridad social y los sistemas complementarios de seguridad social de los Miembros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo las bases generales previstas en el presente título.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar a los Miembros y a la Agencia Estatal de Investigación al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, así como procurar, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, prestaciones complementarias orientadas a la dignificación policial, protección familiar, apoyo educativo, vivienda, salud física y mental, seguro de vida, pago póstumo, gastos funerarios y demás beneficios que fortalezcan su bienestar y permanencia institucional.

ARTÍCULO 204.- La persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría, la Comisión del Sistema Estatal Penitenciario, Fiscalía General y los Municipios deberán impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disponibilidad presupuestaria, mecanismos de coordinación para lograr la homologación gradual de las remuneraciones entre los Miembros, considerando que deberán ser proporcionales a sus responsabilidades, grado jerárquico, riesgo, jornada, antigüedad, funciones y características del servicio.



Para tal efecto, podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración, así como implementar un Programa Estatal de Homologación Salarial y Dignificación Policial, con énfasis en el fortalecimiento de las instituciones policiales municipales.

El Programa deberá contemplar, cuando menos, un diagnóstico de remuneraciones y prestaciones, tabuladores de referencia, metas graduales, criterios de priorización, mecanismos de coparticipación presupuestaria y esquemas de seguimiento y evaluación, respetando en todo momento la autonomía municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, en coordinación con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, la Fiscalía General del Estado y los Municipios, deberá elaborar un diagnóstico sobre remuneraciones, prestaciones y condiciones de seguridad social de los Miembros de las instituciones policiales estatales y municipales.

TERCERO. Con base en el diagnóstico referido en el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes podrán diseñar e implementar, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestaria, el Programa Estatal de Homologación Salarial y Dignificación Policial.



CUARTO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, observando en todo momento los principios de progresividad, sostenibilidad financiera y autonomía municipal.

QUINTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado de las autoridades competentes, sin perjuicio de que puedan celebrarse convenios de coordinación, colaboración o coparticipación presupuestaria entre el Estado, los Municipios y, en su caso, la Federación.

SEXTO. En ningún caso la entrada en vigor del presente Decreto podrá interpretarse en perjuicio de los derechos, remuneraciones, prestaciones o beneficios previamente reconocidos a favor de los Miembros de las instituciones policiales estatales o municipales.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA